

Tafi del Valle, 04 de Abril de 2022 -

Recibido en la fecha, en 01 folio. -



[Signature]
IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

82)

TAF DEL VALLE ABRIL 08 DE 2022

CAUSA: COMUNIDAD INDIGENA DEL EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

VISTO:

LA PRESENTACIÓN DEL LETRADO PATROCINANTE
PALACIO CELSO R. EN REFERENCIA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 04 DE
ABRIL DE 2022. CAUSA; COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL
S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

INFORMO A UD. QUE MEDIANTE CEDULA DE
NOTIFICACIÓN N° 61 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022 Y DILIGENCIADO EN FECHA
21 DE MARZO DE 2022 A HS. 10.- SE PROCEDIÓ A NOTIFICAR AL SR. DIAMBRA
DANIEL EN EL INMUEBLE DE LA LITIS. DEJANDO FIJADA. POR EL ENCARGADO
MAYO DE ESTE JUZGADO.- TOMÁNDOSE TOMA FOTOGRÁFICA DE LA MISMA.-
ENCONTRÁNDOSE EL PRESENTE AMPARO A DESPACHO PARA SENTENCIA.-
NOTIFÍQUESE.-



PAZ
DE TUCUMAN

871

TAFI DEL VALLE ABRIL 07 DE 2022

CEDULA: N°116

JUZGADO: TAF DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

DEMANDADO DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA: AL LETRADO PATROCINANTE PALACIO C. R. CON DOMICILIO EN REAL EN CONGRESO MANZANA A CASA 19.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN. - CEL. 381-5955844.- PLATAFORMA WHASP. - EL SIGUIENTE

PROVEIDO

TAFI DEL VALLE ABRIL 08 DE 2022.- VISTO: LA PRESENTACIÓN DEL LETRADO PALACIO PATROCINANTE DEL SR. DIAMBRA. - DANIEL -EN REFERENCIA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2022.- CAUSA: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR. - C/ DIAMBRA DANIEL. - S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- INFORMO A UD. QUE MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACION N° 61 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022.- Y DILIGENCIADO EN FECHA.- 21 DE MARZO DE 2022 A HS 10.- SE PROCEDIO A NOTIFICAR AL SR. DIAMBRA DANIEL EN EL INMUEBLE DE LA LITIS.- DEJANDO FIJADA.- POR EL ENCARGADO MAYOR DE ESTE JUZGADO.- TOMANDOSE TOMA FOTOGRAFICA DE LA MISMA- ENCONTRANDOSE EL PRESENTE AMPARO A DESPACHO PARA SENTENCIA- NOTIFIQUESE.- FDO: SUSANA FUENTES LAJUD.- JUEZ.- JUZGADO TAFI DEL VALLE.-



Tafi del Valle, 08 de Abril de 2022.-

En el día de la fecha, siendo hs. 13.00,

se procede a Notificar al Letrado Patrocinante
Celsor Palacios mediante plataforma whats App
al N° 3815955844.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO



TAFI DEL VALLE ABRIL 12 DE 2022

CAUSA: COMUNIDAD INDIGENA DEL EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

AUTOS Y VISTOS:

La presentación de la Sra. Margarita H. Mamani Cacique de la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar quien presenta un Amparo a la Simple Tenencia sobre una fracción de tierra indígena comunitario en barrio Amankay, al fondo de la Iglesia Covadonga, cerca de la familia Reinoso y Maza que linda al Norte, con calle principal El Mollar, al Sur, con Tierras Comunitarias, al Este camino ancestral hacia el Nuñorco y al Oeste vivienda de turista y lugareños, Ubicado en la Jurisdicción de El Mollar en contra del Sr. Diambra Daniel.

RESULTA

A Fs. 01, 01 y vta., 02, Que a fs. 03, y 04 El Sr. Juez de Paz Titular del Juzgado de El Mollar eleva al Juzgado civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros Excusándose de acuerdo al art. 15 punto 11 y art. 17 del C.P.C. y C DE TUC. Que a fs. 08, 08 y vta. 09, 09 y vta. S.S. Resuelve Admitir la excusación formulada por el Sr. Juez de Paz de El Mollar.

Que a fs. 11 Superintendencia de Juzgados de Paz remite el presente AMPARO.- CAUSA. MAMANI MARGARITA HORTENSIA C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE 9/22 a efectos de su tramitación al Juzgado de Paz de Tafi del Valle

Que a fs. 12 este Juzgado de Tafi del Valle toma conocimiento de dicho Amparo y procede a su tramitación.-

/

/

CONSIDERANDO

Que a fs. 14,15 se procede a notificar a la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar en su representante la Sra. MAMANI MARGARITA HORTENSIA que este Juzgado de Paz estará a cargo de la tramitación de dicho Amparo a la Simple Tenencia.

Que a Fs. 48 se Fija fecha para que este Juzgado se Constituya en el lugar de los hechos y de Cumplimiento con la Ley 4815 art. 40 L.O.T y demás.

Que a fs. 49, 50, 51,52, Se Notifica a las Partes Actora: Comunidad Indígena de El Mollar y a su letrado patrocinante Martin Roberto Guanco y a la parte Demanda Sr. Diambra Daniel a fs 52 y 53 procediéndose a Notificar en el domicilio de la Litis, y ante reiteradas llamadas sin responder persona alguna se procedió a dejar Fijada en el predio, Tomándose Fotografía al momento; que se adjunta.- a fs 53.-

Que a fs. 54,54 y vta. Y 55 Se efectúa Inspección Ocular a fs. 56, 57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70, se toman fotografías. A fs., 72 se realiza Croquis a fs. 73,74, y 75, se realizan testimonios de vecinos,

Que a fs. 78 se presenta el letrado Palacio Celso R. en presentación del Sr. Diambra, expresando que su cliente Sr. Diambra Daniel no fue Notificado. Que a Fs. 80, se Informa al letrado que mediante Cedula de Notificación N° 116, fue efectivamente Notificado oportunamente el SR. Diambra Daniel, en el Inmueble, tal como reza el proveído de fecha Abril 08 de 2022-

Que los Testimonios a fs. 73, 74,75, de ROSA MERCEDES MAZA, DNI N° 26.702.675.- GALVEZ MARISA DNI N° 25.945.777.- ROBLES MARIA EUGENIA DNI N° 30.769.065 Y sobre todo los testimonios de las Sra. Rosa Mercedes Maza, y Robles María Eugenia son claros. Que no dejan lugar a dudas, quien manifiesta que el predio del litigio es de la Comunidad Indígena de El Mollar, que siempre usa para pastorear sus animales. Que el Sr. Diambra Daniel a fines de Enero de 2022 más o menos ha comenzado a cerrar con alambres en distintos lugares para vender lotes.-

Teniendo en cuenta que el Amparo a la Simple Tenencia es una medida de carácter Jurídico Policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por manos propias, sin que ello implique reconocimiento de Títulos a la propiedad y por ello

RESUELVO

- I) HACER LUGAR a la Acción de Amparo a la Simple Tenencia interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar de un Inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al Norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto, 80 mts. Aproximadamente, al Sur, espacio abierto, 50 mts, al Este, casas de veraneo y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 mts aproximadamente, al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión.-
- II) ORDENAR a la parte Demandada la Cesación de los Actos Turbatorios realizados, haciendo entrega al Actor, libre de ocupantes y cosas que pertenezca al Demandado.
- III) AUTORIZAR el uso de las Fuerzas Públicas para el supuesto que resulte menester, a fin de dar Cumplimiento a términos de esta resolución, una vez firme la misma.-
- IV) DEJAR A SALVO los derechos que le pudiere corresponder a las partes, para que hagan valer, por la vía y forma que corresponde y estimen convenientes
- V) ELEVAR las presentes actuaciones en consulta mediante Superintendencia de Juzgados de Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros.-

HAGASE SABER.-

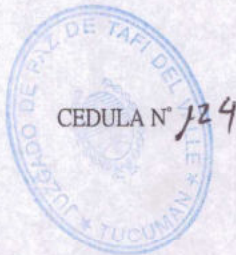


Handwritten signature and official stamp of the Juzgado de Paz de Monteros. The stamp is circular with the text "JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS" around the perimeter. The signature is written over the stamp.

84)

CAUSA: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMAPRO A LA
SIMPLE TENENCIA

TAFI DEL VALLE ABRIL 13 DE 2022



CEDULA N° 124

JUZGADO: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA AL LETRADO PATROCINANTE: GUANCO MARTIN ROBERTO CON DOMICILIO
EN AV. GOBERNADOR CRITTO 450 TAFI DEL VALLE EL SIGUIENTE

PROVEIDO

TAFI DEL VALLE ABRIL 12 DE 2022.- AUTOS Y VISTOS : RESULTA: ... CONSIDERANDO: ...
RESUELVO: I).-HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
INTERPUESTA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR DE UN
INMUEBLE UBICADO EN BARRIO AMANKAY QUE LINDA AL NORTE: SRA. TERESA
ROMERO DE FIGUEROA, Y ESPACIO ABIERTO ,80 MTS. APROXIMADAMENTE, AL SUR,
ESPACIO ABIERTO, 50 MTS, AL ESTE, CASAS DE VERANEIO Y SR. DIAMBRA Y AL OESTE,
ZANJAS DE 20 MTS APROXIMADAMENTE, AL ESTE SECTOR SE ENCUENTRA EN UN
PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.-II) ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA LA CESACIÓN
DE LOS ACTOS TURBATORIOS REALIZADOS, HACIENDO ENTREGA AL ACTOR, LIBRE DE
OCUPANTES Y COSAS QUE PERTENEZCA AL DEMANDADO.-III).-AUTORIZAR EL USO DE
LAS FUERZAS PÚBLICAS PARA EL SUPUESTO QUE RESULTE MENESTER, A FIN DE DAR
CUMPLIMIENTO A TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN, UNA VEZ FIRME LA MISMA.-IV).-
DEJAR A SALVO LOS DERECHOS QUE LE PUDIERE CORRESPONDER A LAS PARTES, PARA
QUE HAGAN VALER, POR LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDE Y ESTIMEN
CONVENIENTES.-V).- ELEVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES EN CONSULTA MEDIANTE
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ AL JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.-HAGASE SABER.- FDO: SUSANA
FUENTES LAJUD. JUEZ.- JUZGADO TAFI DEL VALLE.-



IVAN L. GARCIA
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

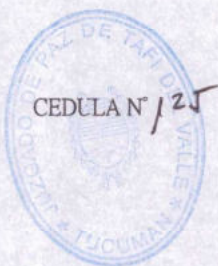
TAFI DEL VALLE, 18 DE ABRIL DE 2022 SIGUEN HABER 1253
no constituyeron domicilio notorio, aun así el Dr. Guanco Martín
Roberto aparece como actor y no como demandado y no firma
por lo que no. Firma para constancia.



CONRADO CINTO
ENCARGADO MAYOR
JUEZ. TAFI DEL VALLE

CAUSA: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

TAFI DEL VALLE ABRIL 13 DE 2022



JUZGADO: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA EL MOLLAR CON DOMICILIO EN AV. GOBERNADOR CRITTO 450 TAFI DEL VALLE EL SIGUIENTE

PROVEIDO

TAFI DEL VALLE ABRIL 12 DE 2022.- AUTOS Y VISTOS.: RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).-HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA INTERPUESTA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR DE UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO AMANKAY QUE LINDA AL NORTE: SRA. TERESA ROMERO DE FIGUEROA, Y ESPACIO ABIERTO ,80 MTS. APROXIMADAMENTE, AL SUR, ESPACIO ABIERTO, 50 MTS, AL ESTE, CASAS DE VERANEO Y SR. DIAMBRA Y AL OESTE, ZANJAS DE 20 MTS APROXIMADAMENTE, AL ESTE SECTOR SE ENCUENTRA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.-II) CRDENAR A LA PARTE DEMANDADA LA CESACIÓN DE LOS ACTOS TURBATORIOS REALIZADOS, HACIENDO ENTREGA AL ACTOR, LIBRE DE OCUPANTES Y COSAS QUE PERTENEZCA AL DEMANDADO.-III).-AUTORIZAR EL USO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS PARA EL SUPUESTO QUE RESULTE MENESTER, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN, UNA VEZ FIRME LA MISMA.-IV).-DEJAR A SALVO LOS DERECHOS QUE LE PUDIERE CORRESPONDER A LAS PARTES, PARA QUE HAGAN VALER, POR LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDE Y ESTIMEN CONVENIENTES.-V).- ELEVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES EN CONSULTA MEDIANTE SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ AL JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.-HAGASE SABER.- FDO: SUSANA FUENTES LAJUD. JUEZ.- JUZGADO TAFI DEL VALLE.-



IVAN LOHEZIO
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

TAFI DEL VALLE, 18 de ABRIL de 2022 a las 15:38
me constituyo en domicilio INDICADO, pido que se
le pase un EMPLEADO que nos identifique y NO FIRMAR.
FAMILIA NARANJA



CONRADO CINTO
ENCARGADO MAYOR
JUEZ, TAFI DEL VALLE



El Mollay, Dpto. Tách. del Valle, 18 de Abril de 2022.
 Se adjunto fotografías de Cédulas de Notificación N° 127/
 126, a los Sres. DIAMBA y letrado Patricio, respectivamente, fijadas
 irrevocablemente de la lista, por no responder persona alguna. — Senato
 No. 13,10. —

JOSE V. SECRETARIO CAT. C
 JUZGADO DE PAZ DE TACH DEL VALLE

CAUSA: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA

TAFI DEL VALLE ABRIL 13 DE 2022



CEDULA N° 26 -

JUZGADO: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA AL LETRADO PATROCINANTE: PALACIO CELSO R. CON DOMICILIO REAL EN
Bº CONGRESO A CASA N° 19 SAN MIGUEL DE TUCUMAN EL SIGUIENTE

PROVEIDO

TAFI DEL VALLE ABRIL 12 DE 2022.- AUTOS Y VISTOS.: RESULTA: --- CONSIDERANDO: ---
RESUELVO: I).-HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
INTERPUESTA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR DE UN
INMUEBLE UBICADO EN BARRIO AMANKAY QUE LINDA AL NORTE: SRA. TERESA
ROMERO DE FIGUEROA. Y ESPACIO ABIERTO ,80 MTS. APROXIMADAMENTE, AL SUR.
ESPACIO ABIERTO, 50 MTS, AL ESTE, CASAS DE VERANEO Y SR. DIAMBRA Y AL OESTE.
ZANJAS DE 20 MTS APROXIMADAMENTE, AL ESTE SECTOR SE ENCUENTRA EN UN
PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.-II) ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA LA CESACIÓN
DE LOS ACTOS TURBATORIOS REALIZADOS, HACIENDO ENTREGA AL ACTOR, LIBRE DE
OCUPANTES Y COSAS QUE PERTENEZCA AL DEMANDADO.-III).-AUTORIZAR EL USO DE
LAS FUERZAS PÚBLICAS PARA EL SUPUESTO QUE RESULTE MENESTER, A FIN DE DAR
CUMPLIMIENTO A TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN, UNA VEZ FIRME LA MISMA.-IV).-
DEJAR A SALVO LOS DERECHOS QUE LE PUDIERE CORRESPONDER A LAS PARTES, PARA
QUE HAGAN VALER, POR LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDE Y ESTIMEN
CONVENIENTES.-V).- ELEVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES EN CONSULTA MEDIANTE
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ AL JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.-HAGASE SABER.- FDO: SUSANA
FUENTES LAJUD. JUEZ.- JUZGADO TAFI DEL VALLE.-



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

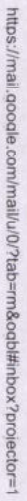
Tafi del Valle, 13 de Abril de 2022 -

En la fecha, siendo hrs. 13.10, se notifica de la presente
al letrado Patrocinante Celso R. Palacio, en Predio del Litigio y
a su Celular a través de Plataforma WhatsApp. -
Se dija copia. -

FIJADA



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE





89

CAUSA: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMAPRO A LA
SIMPLE TENENCIA

TAFI DEL VALLE ABRIL 13 DE 2022

CEDULA N° 27

JUZGADO: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA AL SR. DIAMBRA DANIEL CON DOMICILIO EN B° AMANKAY CERCA DE LA
FLIA. REINOSO Y MAZA AL FONDO DE LA IGLESIA DE COVADONGA.- EL MOLLAR.- TAFI
DEL VALLE.- EL SIGUIENTE

PROVEIDO

TAFI DEL VALLE ABRIL 12 DE 2022.- AUTOS Y VISTOS.: RESULTA: ... CONSIDERANDO: ...
RESUELVO: I).-HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
INTERPUESTA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR DE UN
INMUEBLE UBICADO EN BARRIO AMANKAY QUE LINDA AL NORTE: SRA. TERESA
ROMERO DE FIGUEROA, Y ESPACIO ABIERTO ,80 MTS. APROXIMADAMENTE, AL SUR,
ESPACIO ABIERTO, 50 MTS, AL ESTE, CASAS DE VERANEO Y SR. DIAMBRA Y AL OESTE,
ZANJAS DE 20 MTS APROXIMADAMENTE, AL ESTE SECTOR SE ENCUENTRA EN UN
PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.-II) ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA LA CESACIÓN
DE LOS ACTOS TURBATORIOS REALIZADOS, HACIENDO ENTREGA AL ACTOR, LIBRE DE
OCUPANTES Y COSAS QUE PERTENEZCA AL DEMANDADO.-III).-AUTORIZAR EL USO DE
LAS FUERZAS PÚBLICAS PARA EL SUPUESTO QUE RESULTE MENESTER, A FIN DE DAR
CUMPLIMIENTO A TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN, UNA VEZ FIRME LA MISMA.-IV).-
DEJAR A SALVO LOS DERECHOS QUE LE PUDIERE CORRESPONDER A LAS PARTES, PARA
QUE HAGAN VALER POR LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDE Y ESTIMEN
CONVENIENTES.-V).- ELEVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES EN CONSULTA MEDIANTE
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ AL JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.-HAGASE SABER.- FDO: SUSANA
FUENTES LAJUD. JUEZ.- JUZGADO TAFI DEL VALLE.-



Tafi del Valle, 18 de Abril de 2022.

*En la fecha, siendo las 13:10, se notifica de la
presente al Sr. Daniel Diambra en Predio del Litigio. Se fijó*

Copia --

FISADA



907

**PLANTEO NULIDAD DE LA NOTIFICACION – SÓLICITO SE GARANTICE
LA APLICACIÓN DE LA LEY – RECUSO CON CAUSA – HAGO RESERVA.-**

SR JUEZ DE PAZ DE TAFI DEL VALLE.-

**AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA DE EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

**DIAMBRA DANIEL EDMUNDO DNI 11.476.470 con domicilio
en MARTIN RODRIGUEZ 2010 MZA A CASA 19 BARRIO CONGRESO, SAN
MIGUEL DE TUCUMAN, con el patrocinio del Dr. PALACIO CELSO ROMULO
CELULAR 381-5955844, mails celsopalacio@gmail.com, respetuosamente digo:**

**I – PLANTEO NULIDAD DE LA NOTIFICACION DEL
AMPARO.-**

Que esta parte al presentarse en el Juzgado de Paz de Tafi del Valle el día 04/04/2022, con mi letrado patrocinante Dr. PALACIO CELSO ROMULO, porque el día 01/04/2022, me informa gente conocida que se encontraba personal del juzgado de paz de tafi en mi terreno con la actora, el día 4 de abril tras presentarme en el juzgado, tomo conocimiento de la existencia de un AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA iniciado en mi contra por la COMUNIDAD INDIGENA, del que nunca fui notificado. En ese mismo acto mi letrado solicito ver el expediente el cual fue negado, se presentó un escrito solicitando copia de las actuaciones, las cuales nunca fueron otorgadas ni mencionadas en el decreto del juzgado que a continuación se transcribe.

DECRETO de fecha 08/04/2022: Proveyendo el escrito up supra el Juzgado de Paz de Tafi del Valle decretó que: "mediante cédula N° 61 de fecha 18 de marzo de 2.022 y diligenciada en fecha 21 de marzo de 2.022 a hs 10 se procedió a notificar al Sr. DIAMBRA DANIEL en el inmueble de la litis, dejando fijada por el encargado mayor de éste Juzgado tomándose toma fotográfica de la misma".

Del que fui notificado ese día en hs del medio día.

Como vemos a todas luces la notificación del amparo adolece de nulidad ya que se debió correr traslado del mismo a mi domicilio real sito en MARTIN RODRIGUEZ 2010 MZA A CASA 19 BARRIO CONGRESO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en cual es conocido por la firmante del amparo, ya que no es el primer litigio de ésta índole que tenemos y por lo tanto actúo con una total mala fe procesal, notificando en un inmueble en el cual no todos los días hay persona alguna al cuidado y que es un descampado, poniendo a esta parte en un estado de indefensión al desconocer el inicio de dicho amparo desde el inicio y poder hacer un control de las actuaciones llevadas a cabo por la Sra. Jueza de Paz.

La Ley 4815 es clara en su redacción en su art 40 subsiguientes y concordantes es clara el deber de notificar al demandado en su domicilio real, ya que el predio donde supuestamente se notificó no es objeto de vivienda, y según toma fotográfica (que ésta parte no pudo tener acceso) se dejo fijada, lo cual no pudo haber sido más que en un árbol, ya que no hay vivienda alguna en dicho predio y por lo tanto mal pudo ésta parte tomar conocimiento del inicio del amparo y de la fecha de las diligencias previstas en el mismo, lo cual desde el vamos causa un perjuicio irreparable y adolece de nulidad la notificación en el predio, sabiendo la actora mi domicilio real, con lo cual todo se convierte en un artificio a los efectos de realizar el amparo sin que

esta parte pueda controlar las medidas que tienen que tomar el Juzgado de Paz interviniente.

La cedula notificación del inicio del amparo a la simple tenencia no tuvo el efecto que toda notificación debe tener, que es el de que la parte accionada como conocimiento fehaciente del inicio de la acción, y es por ello que solicitamos LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION DEL AMPARO, y se proceda a notificar correctamente en el domicilio real mencionado up supra.

II - RECUSO CON CAUSA

Solicito que al haber emitido dictamen la Sra. Jueza de Paz de Tafi del Valle SUSANA FUENTES LAJUD, se la excluya de intervenir, en caso de hacer lugar a la nulidad, del presente amparo.-

III - HAGO RESERVA

Hago reserva de presentar la presente nulidad en el Juzgado de Documento y Locaciones del Centro Judicial Monteros, al cual el presente amparo debe subir en consulta.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA.-

DR. PALACIO CELSO ROMULO.

CAT MP. 7760 LIBRO: N FOLIO: 258.

CAS MP 1393 L: 1 FOLIO: 38.


DANIEL DIAMBRA
DOT 11.476.470

Tafi del Valle, 19 de Abril de 2022.

Recibido en la fecha, en 01 folio. - Pasó a la Sra. Jueza para su conocimiento y decisión.



Tafi del Valle Abril 20 de 2022

a Dr. Celso. 

TAFI DEL VALLE ABRIL 20 DE 2022

VISTO:

EL PLANTEO FORMULADO DEL LETRADO PATROCINANTE PALACIO CELSO RÓMULO POR LA PARTE DEMANDADA. - Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE EN LAS FECHA MENCIONADAS POR EL PRESENTANTE, Y TOMÁNDOSE FOTOGRAFÍA DE LA MISMA AL MOMENTO DE PROCEDER A LA NOTIFICAR MEDIANTE CEDULA EN EL INMUEBLE DEL LITIGIO, Y ATREVES DEL CELULAR OFICIAL PROVISTO POR EL PODER JUDICIAL AL LETRADO PALACIO CELSO R.

RESUELVO

NO A LUGAR. - ESTESE A LO RESUELTO EN SENTENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022

NOTIFIQUESE



CAUSA: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA. -

TAFI DEL VALLE ABRIL 20 DE 2022

CEDULA N° 137.-

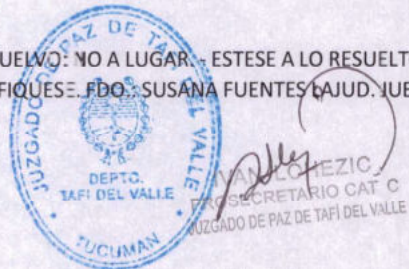
JUZGADO: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDIGENA DEL VALLE

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

TAFI DEL VALLE. 20 DE ABRIL DE 2022.- VISTO: RESUELVO: NO A LUGAR.- ESTESE A LO RESUELTO
EN SENTENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022.- NOTIFIQUESE. FDO.: SUSANA FUENTES LAJUD. JUEZ
JUZGADO TAFI DEL VALLE. -



TAFI DEL VALLE ABRIL 20 DE 2022

DILIGENCIA. -

EN TAFI DEL VALLE A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022 SIENDO HS. 13 SE
PROCEDE A NOTIFICAR AL LETRADO PATROCINANTE PALACIO CELSO R. POR EL SR. DIAMBRA DANIEL
LA PARTE DEMANDA. - MEDIANTE E CELULAR CFICIAL DE ESTE JUZGADO. - PROVISTO POR EL PODER
JUDICIAL. - VIA 'PLATAFORMA WHASP AL CEL 3815955844.- PROPORCIONADO POR EL LETRADO. -
DEJANDO COPIA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y LA OTRA AGREGADA AL EXPTE DE
REFERENCIA

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -



131

CAUSA: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA

TAFI DEL VALLE ABRIL 20 DE 2022

ELEVESE LAS PRESENTES ACTUACIONES POR INTERMEDIO DE
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ AL JUZGADO CIVIL EN
DOCUMENTOS Y LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS EN 92 FS.-



Handwritten signature and blue circular stamp of the Juzgado de Paz de Tafi del Valle, Tucuman. The stamp contains the text: JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE, TUCUMAN.



Handwritten signature and blue circular stamp of the Superintendencia de Juzgados de Paz, Tucuman. The stamp contains the text: SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ, PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, TUCUMAN.

Sup. Juzg. Paz 21/463/2022 08:25

JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 9/22.-

San Miguel de Tucumán, 21 de Abri de 2022.

Recibido en la fecha y atento a lo ordenado en
decreto que antecede, pasen los autos, en un cuerpo y 94 fs., al Juzgado
Civil en Documentos y Locaciones, Única Nominación del Centro Judicial
Monteros. Sirva la presente de atenta rota de elevación y remisión.-

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZ. CIV. DOC. Y LOC. C.J.M

28/ABR/2022 7:09 FS.:

Actuados en el
cuerpo con 94 fs.-

Dr. CARLOS ALBERTO DE GLEE
SECRETARIO
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MCENTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N° 9/22



H3040141838

**JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENCIA c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

En fecha 28/04/2022, se recepciona Expte. en soporte PAPEL en (1) cuerpo con (94) fs. Asimismo en fecha 29/04/2022, se procede a su digitalización y se adjunta a la historia del expte., por un lado, en (1) archivo .pdf la carátula del nuevo Juzgado de Paz interviniente - juzgado de paz de Tafi del Valle- en (1) pág y desde pág. 10 en adelante en (4) archivos .pdf con (79 5; 5 y 32) págs. Es preciso aclarar que las actuaciones desde fs. 1 a la 10 ya constan en la historia de este expte.NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758464, Fecha: 29/04/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



F304014-E83

AUTOS: MAMANI MARGARITA HORTENCIA c/ DIAMBRA DANIEL s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N° 9/22.

Monteros, 29 de abril de 2022.-

Proveyendo lo pertinente:

1) Procédase por secretaría a la recaratulación de los autos del título en lo que respecta a la parte actora debiéndose consignar "COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR" por "MAMANI MARGARITA HORTENCIA", dejándose constancia en el sistema SAE.

2) Fecho, pase a despacho para resolver sobre la elevación en consulta del presente Amparo a la Simple Tenencia remitido por el Juez de Paz de TAFÍ DEL VALLE.-NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:29/04/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

97
Página 1 de 1
Fecha: 16/05/22 12:25

vazquez

Constancia de Ingreso de Escrito

**COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 9/22**

INTERPONGO RECURSO - POR: FALACIO, CELSO ROMULO - 03/05/2022 11:34

PLANTEO EXTEMPORANEIDAD - PLANTEO NULIDAD DE LA NOTIFICACION - NULIDAD DE LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS - SOLICITO SE GARANTICE LA APLICACIÓN DE LA LEY - RECUSO CON CAUSA - FALTA DE NOTIFICACION DEL PLANTEO DE NULIDAD.-

SR JUEZ CIVIL EN DOCUMENTO Y LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-

AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA DE EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

EXPTE: 9/22.-

DIAMBRA DANIEL EDMUNDO DNI 11.476.470 con domicilio en MARTIN RODRIGUEZ 2010 MZA A CASA 19 BARRIO CONGRESO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, con el patrocinio del Dr. PALACIO CELSO ROMULO casillero digital 20-32348435-0, CELULAR 381-5955844, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I - PLANTEO EXTEMPORANEIDAD DEL AMPARO.

Del relato de los hechos la comunidad indígena fija como fecha de turbación el 08 de febrero de 2.022, y de las manifestaciones de los testigos surge que supuestamente empecé a cerrar o cercar mi predio en el mes de enero de 2.022, tal cual lo manifiesta la Sra. ROSA MERCEDES MAZA en su testimonio.

Mientras que la testigo GALVEZ MARIA manifiesta lo mismo, que en el mes de Enero de 2.022 se comenzó a cerrar el predio y que el inmueble es de un tal MEJAIL (quien es mi socio) quien tiene otro amparo presentado contra la comunidad.

La testigo ROBLES MARIA EUGENIA declara en igual sentido, que se empecé supuestamente a alambrar en enero de 2.022.

S.S. las declaraciones de los testigos vecinales surge que la presentación del amparo surge totalmente extemporánea y que una de las testigos reconoce como ultimo tenedor al Sr. Mejail.

Por otra parte ninguno da un dato preciso del día del mes de Enero en que fue la turbación pero todos manifiestan que fue en Enero de 2.022, con lo cual el informe vecinal es incompleto y lleva a dudas acerca de si el planteo se hizo en tiempo oportuno o transcurrió el plazo previsto por la ley ya que de ninguno surge una fecha exacta o aproximada. No es menos observar que con un criterio alucinatorio la Sra. Jueza de Paz de Tafi del Valle da por sentada en su resolución que fue a fines de Enero sin tener razón de ello y solo una suposición muy subjetiva y no ajustada a los autos, lo cual convierte al dictado de la resolución en contradictoria con las declaraciones de los vecinos y no ajustada a derecho.-

II - SUBSIDIARIAMENTE PLANTEO:

A - PLANTEO NULIDAD DE LA NOTIFICACION DEL AMPARO.

Que esta parte al presentarse en el Juzgado de Paz de Tafi del Valle el día 04 de Abril de 2.022 con mi letrado patrocinante Dr. PALACIO CELSO ROMULO, tomo conocimiento de la existencia de un AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA iniciado en su contra por la COMUNIDAD INDICENA. En ese mismo acto mi letrado presentó un escrito solicitando copia de las actuaciones, las cuales nunca fueron otorgadas, decretando el Juzgado de Paz lo siguiente: "Proveyendo el escrito up supra el Juzgado de Paz de Tafi del Valle decretó con fecha 07 de Abril de 2.022 lo siguiente: mediante cedula N° 61 de fecha 18 de marzo de 2.022 y diligenciada en fecha 21 de marzo de 2.022 a hs 10 se procedió a notificar al Sr. DIAMBRA DANIEL en el inmueble de la litis, dejando fijada por el encargado mayor de éste Juzgado tomándose toma fotográfica de la misma".

Como vemos a todas luces la notificación del amparo adolece de nulidad ya que se debió correr traslado del mismo a mi domicilio real sito en MARTIN RODRIGUEZ 2010 MZA A CASA 19 BARRIO CONGRESO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN en cual es conocido por la firmante del amparo, ya que no es el primer litigio de ésta índole que tenemos y por lo tanto actúo con una total mala fe procesal, notificando en un inmueble en el cual no hay persona alguna al cuidado y que es un

campo cercado, poniendo a esta parte en un estado de indefensión al desconocer el inicio de dicho amparo desde el inicio y poder hacer un control de las actuaciones llevadas a cabo por la Sra. Jueza de Paz. **Le hago notar S.S. que la actora en el amparo en su descripción de los hechos afirma litigios anteriores con mi parte, y por lo tanto conoce mis datos personales para notificar correctamente, lo cual no hizo.**

La Ley 4815 es clara en su redacción en su art 40 subsiguientes y concordantes es clara el deber de notificar al demandado en su domicilio real, ya que el predio donde supuestamente se notificó no es objeto de vivienda, y según toma fotográfica (que ésta parte no pudo tener acceso en el ampro) se dejó fijada, lo cual no pudo haber sido más que en un árbol o en un poste, ya que no hay vivienda alguna en dicho predio y por lo tanto mal pudo ésta parte tomar conocimiento del inicio del amparo y de la fecha de las diligencias previstas en el mismo, lo cual desde el vamos causa un perjuicio irreparable y adolece de nulidad la notificación en el predio, sabiendo la actora mi domicilio real, con lo cual todo se convierte en un artificio a los efectos de realizar el amparo sin que ésta parte pueda controlar las medidas que tienen que tomar el Juzgado de Paz interviniente.

La cedula notificación del inicio del amparo a la simple tenencia no tuvo el efecto que toda notificación debe tener, que es el de que la parte accionada tome conocimiento fehaciente del inicio de la acción, y es por ello que solicitamos LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION DEL AMPARO, y se proceda a notificar correctamente en el domicilio real mencionado up supra.

B – FALTA DE NOTIFICACION DEL PLANTEO DE NULIDAD.

Esta parte planteo la nulidad de la notificación del amparo a la simple tenencia, resolución de la cual nunca fuimos notificados por ningún medio y que no obra en el expediente prueba alguna de que nos fuera enviado, como si obra captura de pantalla de whatsapp de otra notificación al número de mi letrado. Pero ésta parte hizo reserva de plantear las cuestiones emergentes del amparo en el Juzgado de Documento y Locaciones cuando suba en consulta.

C - PLANTEO NULIDAD DE LOS TESTIGOS ENTREVISTADOS.

Desde ya planteamos la nulidad de las declaraciones de los testigos . ROSA MERCEDES MAZA y de ROBLES MARIA EUGENIA, por no saber si los mismos pertenecen a la comunidad indígena ya que ésta parte no tuvo control si se visito a los vecinos o fueron tomados en el inmueble a personas aportadas por la actora, y por otra parte no fue consultado si pertenece a la comunidad indígena que plantea el amparo.

D - RECUSO CON CAUSA.

Solicito que al haber emitido dictamen la Sra. Jueza de Paz de Tafi del Valle SUSANA FUENTES LAJUD se la excluya de intervenir, en caso de hacer lugar a la nulidad, del presente amparo -

III - PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. respetuosamente pido:

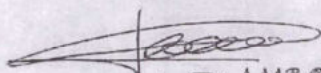
1 - Se haga lugar al planteo de extemporaneidad para iniciar el amparo.-

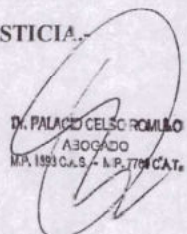
2 - En caso de no hacer lugar al planteo de extemporaneidad se haga lugar subsidiariamente a las nulidades solicitadas: de la Notificación y de los testigos entrevistados.-

3 - Se haga lugar al planteo de recusación de la Sra. Jueza de Paz de Tafi del Valle SUSANA FUENTES LAJUD.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA.-


DANIEL DIAMBRA
DNF 11.476 470


DR. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
MP. 1993 C.A.S. - N.P. 7701 CAT.